

## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA INSULAR DE BIBLIOTECAS

### Artículo 1

La Comisión Técnica Insular de Bibliotecas es un órgano consultivo en materia de bibliotecas, y se crea por mandato de la Ley 19/2006, de 23 de noviembre, del sistema bibliotecario de las Islas Baleares, con la composición, la estructura y las funciones que se establecen a continuación.

Se adscribe al departamento competente en materia de cultura del Consell de Mallorca.

### Artículo 2. Composición

La Comisión Técnica Insular de Bibliotecas del Consell de Mallorca está integrada por los miembros siguientes:

a) Presidencia: el consejero o consejera ejecutivo del departamento competente en materia de cultura del Consell de Mallorca, o la persona en quien delegue.

b) Nueve vocales técnicos en la materia, distribuidos de la siguiente manera:

- Tres representantes del Consell de Mallorca propuestos por el consejero o consejera ejecutivo competente en la materia.

- Un/una representante del Gobierno de las Islas Baleares propuesto por el consejero o consejera competente en la materia.

- Un/una representante del municipio de Palma propuesto por el concejal o concejala competente en la materia.

- Dos representantes del resto de los municipios de Mallorca integrantes de la Red de Bibliotecas de Mallorca a propuesta del consejero o consejera ejecutivo del Consell de Mallorca competente en la materia.

- Un/una representante de la Universidad de las Islas Baleares propuesto por el rector o rectora.

- Un/una representante de las asociaciones o colegios profesionales a propuesta de la entidad, cuyas finalidades guarden relación directa con bibliotecas.

c) Secretaría: una persona técnica funcionaria adscrita al departamento competente en materia de cultura del Consell de Mallorca con voz pero sin voto, propuesta por el consejero o consejera ejecutivo de este departamento.

d) En el caso de los miembros de entidades o instituciones representadas, el nombramiento se tiene que llevar a cabo una vez hechas las consultas pertinentes.

e) Los miembros los nombra la Presidencia del Consell de Mallorca.

### Artículo 3. Funciones

Son funciones de la Comisión:

a) Promover las actuaciones, los planes, los programas y los instrumentos que desarrollan el Sistema Bibliotecario de las Islas Baleares, como los planes insulares de lectura pública, el Catálogo colectivo de las Islas Baleares y la Biblioteca Virtual Balear.

b) Emitir dictamen sobre el reconocimiento de las bibliotecas y su integración en el Sistema.

c) Emitir dictamen sobre la revocación de la condición de biblioteca integrada en el Sistema.

d) Emitir dictamen sobre las normas o los reglamentos que han de regir los sistemas insulares o parte de éstos.

e) Todas las otras que por norma legal o reglamentaria, le sean atribuidas.

### Artículo 4. Régimen de sesiones

La Comisión se tiene que reunir de manera ordinaria 2 veces al año y, con carácter extraordinario, cuando sea convocada por la Presidencia y/o a solicitud de la mayoría de los miembros.

La constitución de la Comisión requiere la asistencia de al menos la mitad de los vocales, y también de la Presidencia y de la Secretaría, o de las personas que legalmente los sustituyan.

La Secretaría de la Comisión tiene que levantar acta de las reuniones, la cual tiene que reflejar los acuerdos adoptados.

La Secretaría tiene que custodiar las actas de la Comisión.

### Artículo 5. Acuerdos

Los acuerdos de la Comisión se adoptan por mayoría simple.

En caso de empate, la Presidencia disfruta de voto de calidad.

### Artículo 6. Pérdida de la condición de miembro

Son causas de pérdida de la condición de miembro de la Comisión:

a) La pérdida de la calidad o posición que haya determinado la condición de miembro de la Comisión.

b) La renuncia expresa, manifestada mediante escrito dirigido a la Presidencia del Consell de Mallorca.

c) La destitución, libremente acordada en cualquier momento, por la Presidencia del Consell de Mallorca.

d) El cese en el cargo de la Presidencia del Consell de Mallorca que los haya nombrado, sin perjuicio que se prorroguen las funciones hasta que la nueva Presidencia haya tomado posesión del cargo.

### Artículo 7. Derecho supletorio

En los aspectos no previstos en este Reglamento, rigen el Reglamento orgánico del Consell de Mallorca, aprobado definitivamente por el Pleno de día 8 de marzo de 2004 (BOIB nº. 38, de 16-03-2004); la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común; la Ley 19/2006, de 23 de noviembre, del sistema bibliotecario de las Islas Baleares; la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, de patrimonio histórico de las Islas Baleares; la Ley 16/1985, de 25 de junio, de patrimonio histórico español y cualquier otra normativa que sea de aplicación.

### Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de la publicación en el BOIB y una vez transcurrido el plazo que señalan los artículos 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y 113 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.

— o —

Num. 13865

### *Creación de la Comisión Técnica Insular de Archivos y de aprobación del reglamento que determina las normas de funcionamiento interno*

El Pleno del Consell de Mallorca, en sesión de fecha 2 de junio de 2008 tomó los siguientes acuerdos:

### CREACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA INSULAR DE ARCHIVOS Y DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO QUE DETERMINA LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

La Ley 15/2006, de 17 de octubre, de archivos y patrimonio documental de las Islas Baleares establece el marco para el desarrollo de los archivos en las Islas Baleares.

La mencionada Ley otorga a los consejos insulares diversas competencias, y concretamente el artículo 42 b) les encomienda la creación de las comisiones técnicas insulares, órganos consultivos en materia de archivos y fondos documentales de cada una de las Islas.

Con la finalidad de cumplir con la mencionada Ley, el Consell de Mallorca crea la Comisión Técnica Insular de Archivos y aprueba el Reglamento que determina las normas de funcionamiento interno y su composición.

Vista la memoria justificativa del jefe de servicio de Cultura con el visto bueno del director insular de Cultura, y el informe favorable sobre los aspectos jurídicos del Reglamento, esta Consejera Ejecutiva del Departamento de Cultura y Patrimonio, propone, en virtud de la letra e) del artículo 31 del Reglamento Orgánico del Consell de Mallorca, aprobado por el Pleno de 2 de julio de 2001, y con el informe previo de la Comisión Informativa General y de Cuentas, elevar al Pleno del Consell de Mallorca esta propuesta para que tome los siguientes

### ACUERDOS

1. Crear la Comisión Técnica Insular de Archivos, al amparo del apartado b) del artículo 42, de la Ley 15/2006, de 17 de octubre, de archivos y patrimonio documental de las Islas Baleares

2. Aprobar inicialmente el Reglamento que determina las normas de funcionamiento interno.

3. Publicarlo en el BOIB durante el plazo mínimo de treinta días, para que se puedan presentar reclamaciones, objeciones u observaciones.

4. Conceder audiencia previa a las asociaciones de vecinos y de defensa de los consumidores y usuarios establecidas en el ámbito territorial de la isla de Mallorca que estén inscritas en el Registro Insular de Entidades de Participación Ciudadana del Consell de Mallorca y cuyas finalidades guarden relación direc-

ta con el objeto del Reglamento.

Si no se presenta ninguna reclamación o sugerencia, el acuerdo inicialmente adoptado tiene que entenderse como definitivamente aprobado sin necesidad de un nuevo acuerdo expreso.

Todo ello conforme al artículo 102 de la Ley 20/2006, municipal y de régimen local de las Islas Baleares, en concordancia con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y el artículo 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

La modificación del Reglamento no entrará en vigor hasta que no se haya publicado completamente el texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 L 7/1985 de 2 de abril (art. 103 de la Ley 6/2006, municipal y de régimen local de las Islas Baleares y 196.2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

Palma, 23 de julio de 2008

El secretario técnico del departamento de Cultura y Patrimonio  
Joan Serra Mercadal

## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA INSULAR DE ARCHIVOS

### Artículo 1.

#### Creación

La Comisión Técnica Insular de Archivos es el órgano Consultivo en materia de archivos y fondos documentales de ámbito insular.

Se crea en virtud del art. 43 de la Ley 15/2006, de 17 de octubre, de archivos y patrimonio documental de las Islas Baleares, y se adscribe al departamento del cual depende el Servicio de Archivos y Patrimonio Documental del Consell de Mallorca.

### Artículo 2.

#### Composición y nombramientos

1. De acuerdo con el artículo 43.2 de la Ley 15/2006, la Comisión Técnica Insular de Archivos del Consell de Mallorca está integrada por los miembros siguientes:

a) La presidencia la ocupa la consejera o el consejero ejecutivo competente en materia de archivos y patrimonio documental del Consell Insular, o la persona en quien delegue.

b) Las vocalías técnicas en la materia son siete, con la siguiente composición:

— tres vocalías ocupadas por personas nombradas por la consejera o el consejero ejecutivo competente en la materia;

— una vocalía ocupada por una persona en representación del Gobierno de las Islas Baleares, nombrada por la consejera o el consejero competente por razón de la materia;

— dos vocalías ocupadas por personal técnico funcional adscrito al archivo municipal, en representación de los municipios, propuesto por éstos y nombrado por la presidenta o el presidente del Consell de Mallorca,

— una vocalía ocupada por una persona en representación de las asociaciones y del/os colegio/s profesional/es implicado/s en la materia propuesta por éstos y nombrada por la presidenta o el presidente del Consell de Mallorca.

c) Ocupa la Secretaría: una persona técnica funcionaria adscrita al Departamento competente en materia de archivos del Consell de Mallorca, con voz pero sin voto, propuesta por la consejera o el consejero ejecutivo de este Departamento..

### Artículo 3

#### Funciones de la Comisión

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 15/2006, de 17 de octubre de archivos y patrimonio documental de las Islas Baleares, las funciones de la Comisión Técnica Insular de Archivos, en su ámbito territorial, son las siguientes:

a) Salvaguardar el ejercicio del derecho de acceso a los documentos de las personas y las entidades públicas y privadas.

b) Establecer los criterios que rigen el acceso a los documentos públicos

de acuerdo con lo que dispone la ley 15/2006.

c) Ser el órgano técnico de consulta en materia de archivos y documentos y, en este sentido, emitir dictamen en los planteamientos públicos sobre archivos o en planteamientos de coordinación de las actividades de los archivos.

d) Asesorar e informar sobre la organización, la creación y la coordinación de los archivos.

e) Dictaminar sobre los sistemas de gestión documental que se hayan de utilizar, con el objeto de racionalizar y unificar el tratamiento de los documentos y conseguir una gestión eficaz y rentable de la documentación archivística, de acuerdo con los criterios generales de la Comisión Técnica Interinsular de Archivos.

f) Elaborar las tablas de evaluación documental y controlar su correcta aplicación.

g) Evaluar y emitir dictamen sobre el reconocimiento de los archivos y colecciones documentales y su integración en el sistema insular de archivos.

h) Evaluar y emitir dictamen sobre la revocación de la condición de archivo o colección documental integrado en el sistema insular de archivos.

i) Emitir otros dictámenes sobre las normas o reglamentos que han de regir el sistema insular de archivos.

j) Emitir dictamen sobre las peticiones de acceso a los documentos públicos excluidos de consulta.

k) Emitir informe sobre las reclamaciones de las personas y las entidades públicas o privadas que consideren vulnerado su derecho de acceso a los documentos.

l) Elaborar y mantener el censo de archivos y documentos, de acuerdo con los criterios generales de la Comisión Técnica Interinsular de Archivos.

m) Establecer los criterios técnicos para la aplicación o adaptación de las normas internacionales en materia de archivos y documentos.

n) Todas las demás funciones que la legislación o los reglamentos le atribuyan.

### Artículo 4

#### Sesiones

4.1. La Comisión se reúne de manera ordinaria, con la convocatoria previa de la Presidencia, dos veces al año, y con carácter extraordinario, cuando es convocada por la Presidencia y/o a solicitud de la mayoría de miembros.

4.2. La constitución de la Comisión requiere la asistencia, al menos, de la mitad de los vocales, y también de las personas que ocupan la Presidencia y la Secretaría, o quien legalmente las sustituya.

4.3. La secretaria de la Comisión ha de levantar acta de las reuniones, la cual reflejará los acuerdos adoptados.

4.4. La Secretaría ha de custodiar las actas de la Comisión.

### Artículo 5

#### Acuerdos

Los acuerdos de la Comisión se han de adoptar por mayoría simple.

En caso de empate, la Presidencia tiene voto de calidad.

### Artículo 6

#### Pérdida de la condición de miembro

Son causas de pérdida de la condición de miembro de la Comisión las siguientes:

a) La pérdida de la calidad o posición de la persona que hizo el nombramiento de miembro de la Comisión.

b) La renuncia expresa, manifestada mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión Técnica de Archivos.

c) La destitución, libremente acordada en cualquier momento, por la autoridad que hizo el nombramiento.

d) El cese en el cargo de la autoridad que los nombró sin perjuicio de que se prorroguen las funciones hasta que la nueva presidencia haya tomado posesión del cargo.

### Artículo 7

#### Derecho supletorio

En los aspectos no previstos en este Reglamento, rigen el Reglamento orgánico del Consell de Mallorca, aprobado definitivamente en el Pleno de 8 de marzo de 2004 (BOIB núm. 38, de 16 de marzo); la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común; la Ley 15/2006, de 17 de octubre, de archivos y patrimonio documental; la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, de patrimonio histórico de las Islas Baleares; la Ley 16/1985, de 25 de junio, de patrimonio histórico español, y cualquier otra normativa que sea de aplicación..

### Disposición final

Entrada en vigor

Este Reglamento entra en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de día 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril; la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y en el artículo 113 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.

— o —

Num. 13976

**Concesión de subvenciones de normalización lingüística en las empresas para el año 2008 (etiquetaje, material impreso, cartas de restaurante, páginas web y portales de Internet). Primera comisión.**

El Consejo Ejecutivo del Consejo de Mallorca, en fecha de hoy, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.- Conceder a las personas y entidades que figuran en el anexo 1 las cantidades que se indican y disponer el gasto a su favor, para la finalidad que se especifica, de acuerdo con las bases de la convocatoria de subvenciones para la normalización lingüística en las empresas y con el acta de la Comisión Técnica de Evaluación, y por la cantidad total de 86.962,59 € a cargo de la partida 20.45900.47900 (ordenado nº 200800005950). La subvención se hará efectiva con la justificación previa de la realización de la actividad, que deberá hacerse necesariamente antes del día 31 de octubre de 2008. Excepcionalmente, para las actividades realizadas a partir de esta fecha y hasta fin de año, el plazo de presentación de justificantes acabará el día 28 de febrero de 2009. En cualquier caso, las facturas justificativas deberán llevar fecha de emisión de 2008.

2.- Denegar las solicitudes presentadas por las personas y entidades que figuran en el anexo 2 por las causas que se indican.

Contra este acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa puede interponerse el recurso de alzada ante la Comisión de Gobierno, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Contra la desestimación expresa del recurso de alzada podrá interponerse el recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación del mencionado recurso. Contra la desestimación por silencio del recurso de alzada podrá interponerse el recurso contencioso administrativo, en el plazo de seis meses, a partir del día siguiente a la desestimación presunta (tres meses desde la interposición del recurso sin que se haya notificado la resolución).

No obstante lo anterior, puede ejercitarse, si es el caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente. Todo ello de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo que se publica para el conocimiento general y a los efectos oportunos.

Palma, 16 de julio de 2008

El secretario del Consejo Ejecutivo,  
Cosme Bonet Bonet

(ver anexos 1 y 2 en versión catalana)

— o —

Num. 13991

**Concesión de subvenciones para el fomento de las revistas en lengua catalana para el año 2008**

El Consejo Ejecutivo del Consejo de Mallorca, en fecha de hoy, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1. Conceder a las personas y entidades que figuran en el anexo 1 las cantidades que se indican y disponer el gasto a su favor, para la finalidad que se especifica, de acuerdo con las bases de la convocatoria de subvenciones para la normalización lingüística en las empresas y con el acta de la Comisión Técnica de Evaluación de la convocatoria de subvenciones para el fomento de las revistas en lengua catalana, y por la cantidad total de 24.984,00 € a cargo de la partida 20.45900.47900 (ordenado nº 200800005950). La subvención se hará efectiva con la justificación previa de la realización de la actividad, que deberá

hacerse necesariamente antes del día 31 de octubre de 2008. Excepcionalmente, para las actividades realizadas a partir de esta fecha y hasta final de año, el plazo de presentación de justificantes acabará el día 28 de febrero de 2009. En cualquier caso, las facturas justificativas deberán llevar fecha de emisión de 2008.

2. Visto que el presupuesto destinado a las revistas es de 25.000 €i sólo se han concedido 24.984 € destinar la diferencia (16,00 €) al resto de conceptos previstos en la convocatoria, según la base cuarta.

Contra este acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa puede interponerse el recurso de alzada ante la Comisión de Gobierno, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Contra la desestimación expresa del recurso de alzada podrá interponerse el recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación del mencionado recurso. Contra la desestimación por silencio del recurso de alzada podrá interponerse el recurso contencioso administrativo, en el plazo de seis meses, a partir del día siguiente a la desestimación presunta (tres meses desde la interposición del recurso sin que se haya notificado la resolución).

No obstante lo anterior, puede ejercitarse, si es el caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente. Todo ello de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo que se publica para el conocimiento general y a los efectos oportunos.

Palma, 16 de julio de 2008

El secretario del Consejo Ejecutivo,  
Cosme Bonet Bonet

ANNEX NÚM. 1

**CONVOCATÒRIA DE SUBVENCIONS PER A LA NORMALITZACIÓ LINGÜÍSTICA A LES EMPRESES PER A L'ANY 2008 (REVISTES)**

**SUBVENCIONS CONCEDIDES**

(ver lista en la versión catalana)

— o —

**Menorca**

Num. 13467

**Delegación de competencias del Consell Insular de Menorca al Ayuntamiento de Alaior para la tramitación y concesión de ayudas económicas individuales, temporales y de emergencia social financiadas por el Consell Insular de Menorca**

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Consell Insular de Menorca, en sesión ordinaria de 21 de abril de 2008 y el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Alaior, en sesión ordinaria de 7 de mayo de 2008, se hace público el convenio firmado entre ambas administraciones en fecha 7 de julio de 2008:

Convenio entre el Consell Insular de Menorca y el ayuntamiento de alaior para la tramitación y la concesión de las ayudas económicas individuales, temporales y de emergencia social

Reunidos

Por una parte, la Honorable Señora Joana Maria Barceló Martí, presidenta del Consell Insular de Menorca.

Por otra parte, el señor Pau Morlà Florit, alcalde del Ayuntamiento de Alaior.

Actúan

La primera, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 9 de la Ley 8/2000, de 27 de octubre, de consells insulars.

El/la segundo/a, en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y en la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears.

Manifiestan

1. Que el artículo 70 de la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, reconoce que los consells